



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR LISTA ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 84/20-2021/JL-I

ACTOR: FELIPE HERNÁNDEZ JUÁREZ

DEMANDADOS: GÉNESIS ALATIEL GÓMEZ REALPOZO, PABLO MANUEL GÓMEZ REALPOZO, JOSÉ LUIS GÓMEZ REALPOZO, VANESSA MENA DZIB, ALEJANDRO DZIB GÓMEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ MONTEJO, MANUEL ALEJANDRO DZIB GÓMEZ

ALEJANDRO DZIB GÓMEZ

En el expediente número 84/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por el Ciudadano FELIPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, en contra de GÉNESIS ALATIEL GÓMEZ REALPOZO, PABLO MANUEL GÓMEZ REALPOZO, JOSÉ LUIS GÓMEZ REALPOZO, VANESSA MENA DZIB, ALEJANDRO DZIB GÓMEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ MONTEJO, MANUEL ALEJANDRO DZIB GÓMEZ; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 02 de junio del 2021 se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a dos de junio del dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) Los escritos de fechas veinte y veintidós de mayo de dos mil veintiuno, respectivamente, suscritos por la Ciudadana Fátima Alejandra Rosado Montero, en su carácter de Apoderada legal de los ciudadanos Génesis Alatiel Gómez Realpozo, José Luis Gómez Realpozo, Vanessa Vianey Mena Miss, María de los Ángeles Gómez Realpozo, Pablo Manuel Gómez Realpozo y Manuel Alejandro Dzib Gómez, respectivamente, a través de los cuales dan contestación a la demanda que interpusiera el Ciudadano Felipe Hernández Juárez. Escritos de contestación mediante los cuales exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexan las que tienen en su poder y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de las partes demandada. En atención a las Carta Poder suscritas por los demandados Génesis Alatiel Gómez Realpozo, José Luis Gómez Realpozo, Vanessa Vianey Mena Miss, María de los Ángeles Gómez Realpozo, Pablo Manuel Gómez Realpozo y Manuel Alejandro Dzib Gómez, así como de la copia simple de las cédulas profesionales números 4215583 y 7715295 expedidas respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692, en relación con el artículo 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber acreditado ser Licenciados en Derecho, se reconoce la personalidad Jurídica de los Licenciados José Juan Lazo Reyes y Fátima Alejandrina Rosado Montero, como Apoderados Legales y abogados patronos de las partes demandadas, pues al haber acreditado los demandados que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que tuvo la intención de nombrarlos también como sus abogados patronos, figuras que no deben ser confundidas, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Finalmente, se le hace saber a los demandados que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de los mencionados abogados patronos- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contarán con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto laboral, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; lo que se les informa para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en lo futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

SEGUNDO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A) De la Contestación de Génesis Alatiel Gómez Realpozo.

En términos de los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la Ciudadana Génesis Alatiel Gómez Realpozo -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Ciudadana Génesis Alatiel Gómez Realpozo, en su escrito de contestación de la demanda de fecha 20 de mayo de 2021 -visibles de fojas 1 a 4-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la Ciudadana Génesis Alatiel Gómez Realpozo, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. La falta de Acción y de Derecho;
- B. La de Oscuridad y Defecto Legal en el Planteamiento de la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por ciudadana Génesis Alatiel Gómez Realpozo -parte demandada-, las cuales no se enuncian en el presente proveído por encontrarse plasmadas en el escrito de data 20 de mayo del 2021, que integra este expediente

Por último, con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la ciudadana Génesis Alatiel Gómez Realpozo -parte demandada- para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. Documental, consistente en carta poder otorgada a la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero, por la ciudadana Génesis Alatiel Gómez Realpozo;

- B. Documental Pública, consistente en cédula profesional de la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero;
- C. Documental, consistente en Contrato Individual de Trabajo a Precio Alzado por Tiempo Determinado, firmada de puño y letra del hoy actor y mi mandante;
- D. Documental, consistente en impresión del alta del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- E. Pericial, Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica, Dactiloscópica y Documentoscópica;
- F. Confesional, a cargo del ciudadano Felipe Hernández Juárez;
- G. Testimonial, a cargo de los ciudadanos Adriana Solís Contreras y María Guadalupe Ruíz Sierra;
- H. Inspección Ocular, respecto de la documentación del área de recursos humanos correspondiente al periodo de los meses de julio a diciembre de 2020, respecto de los contratos de trabajo vigentes en ese periodo, las nóminas, recibos de pago, registros de entradas y salidas;
- I. Presunciones Legales y Humanas;
- J. Instrumental de Actuaciones; y

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B) De la Contestación del Ciudadano José Luis Gómez Realpozo.

En términos de los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el ciudadano José Luis Gómez Realpozo -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el ciudadano José Luis Gómez Realpozo, en su escrito de contestación de la demanda de fecha 22 de mayo de 2021 -visibles de fojas 1 a 4-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el ciudadano José Luis Gómez Realpozo, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- C. La falta de Acción y de Derecho; y
- D. La de Inexistencia de la Relación Laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el ciudadano José Luis Gómez Realpozo -parte demandada-, las cuales no se enuncian en el presente proveído por encontrarse plasmadas en el escrito de data 22 de mayo del 2021, que integra este expediente

Por último, con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano José Luis Gómez Realpozo -parte demandada- para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. Documental, consistente en carta poder otorgada a la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero, por el ciudadano José Luis Gómez Realpozo;
- B. Documental Pública, consistente en cédula profesional de la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero;
- C. Confesional, a cargo del ciudadano Felipe Hernández Juárez;
- D. Presunciones Legales y Humanas; y
- E. Instrumental de Actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

C) De la Contestación de la Ciudadana Vanessa Vianey Mena Miss.

En términos de los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la Ciudadana Vanessa Vianey Mena Miss -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Ciudadana Vanessa Vianey Mena Miss, en su escrito de contestación de la demanda de fecha 22 de mayo de 2021 -visibles de fojas 1 a 4-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la Ciudadana Vanessa Vianey Mena Miss, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- E. La falta de Acción y de Derecho; y
- F. La de Inexistencia de la Relación Laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por ciudadana Vanessa Vianey Mena Miss -parte demandada-, las cuales no se enuncian en el presente proveído por encontrarse plasmadas en el escrito de data 22 de mayo del 2021, que integran el presente expediente

Por último, con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la ciudadana Vanessa Vianey Mena Miss -parte demandada- para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. Documental, consistente en carta poder otorgada a la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero, por la ciudadana Vanessa Vianey Mena Miss;
- B. Documental Pública, consistente en cédula profesional de la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero;
- C. Confesional, a cargo del ciudadano Felipe Hernández Juárez;
- D. Presunciones Legales y Humanas; y
- E. Instrumental de Actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

D) De la Contestación de María de los Ángeles Gómez Montejo.

En términos de los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por la **Ciudadana María de los Ángeles Gómez Montejo -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la **Ciudadana María de los Ángeles Gómez Montejo**, en su escrito de contestación de la demanda de fecha 22 de mayo de 2021 -visibles de fojas 1 a 4-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la **Ciudadana María de los Ángeles Gómez Montejo**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- G. La falta de Acción y de Derecho; y
- H. La de Inexistencia de la Relación Laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por la ciudadana **María de los Ángeles Gómez Montejo -parte demandada-**, las cuales no se enuncian en el presente proveído por encontrarse plasmadas en el escrito de data 22 de mayo del 2021, que además integra el presente expediente.

Por último, con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la ciudadana **María de los Ángeles Gómez Montejo -parte demandada-** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. Documental, consistente en **carta poder otorgada a la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero, por la ciudadana María de los Ángeles Gómez Montejo;**
- B. Documental Pública, consistente en cédula profesional de la ciudadana **Fátima Alejandrina Rosado Montero;**
- C. Confesional, a cargo del ciudadano **Felipe Hernández Juárez;**
- D. Presunciones Legales y Humanas; y
- E. Instrumental de Actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

E) De la Contestación de Pablo Manuel Gómez Realpozo.

En términos de los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **ciudadano Pablo Manuel Gómez Realpozo -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **ciudadano Pablo Manuel Gómez Realpozo**, en su escrito de contestación de la demanda de fecha 22 de mayo de 2021 -visibles de fojas 1 a 4-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **ciudadano Pablo Manuel Gómez Realpozo**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La falta de Acción y de Derecho; y
- J. La de Inexistencia de la Relación Laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el **ciudadano Pablo Manuel Gómez Realpozo -parte demandada-**, las cuales no se enuncian en el presente proveído por encontrarse plasmadas en el escrito de data 22 de mayo del 2021, que integran este expediente.

Por último, con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por **Pablo Manuel Gómez Realpozo -parte demandada-** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. Documental, consistente en **carta poder otorgada a la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero, por el ciudadano Pablo Manuel Gómez Realpozo;**
- B. Documental Pública, consistente en cédula profesional de la ciudadana **Fátima Alejandrina Rosado Montero;**
- C. Confesional, a cargo del ciudadano **Felipe Hernández Juárez;**
- D. Presunciones Legales y Humanas; y
- E. Instrumental de Actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

F) De la Contestación del ciudadano Manuel Alejandro Dzib Gómez.

En términos de los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el **ciudadano Manuel Alejandro Dzib Gómez -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **ciudadano Manuel Alejandro Dzib Gómez**, en su escrito de contestación de la demanda de fecha 22 de mayo de 2021 -visibles de fojas 1 a 4-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **ciudadano Manuel Alejandro Dzib Gómez**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- K. La falta de Acción y de Derecho; y
- L. La de Inexistencia de la Relación Laboral.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por el **ciudadano Manuel Alejandro Dzib Gómez, -parte demandada-**, las cuales no se enuncian en el presente proveído por encontrarse plasmadas en el escrito de data 22 de mayo del 2021, que integran este expediente.

Por último, con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **ciudadano Manuel Alejandro Dzib Gómez -parte demandada-** para demostrar los aspectos que precisó en su

escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. **Documental**, consistente en **carta poder otorgada a la ciudadana Fátima Alejandrina Rosado Montero, por el ciudadano Manuel Alejandro Dzib Gómez;**
- B. **Documental Pública**, consistente en cédula profesional de la ciudadana **Fátima Alejandrina Rosado Montero;**
- C. **Confesional**, a cargo del ciudadano **Felipe Hernández Juárez;**
- D. **Presunciones Legales y Humanas;** y
- E. **Instrumental de Actuaciones.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales de las partes demandadas. En virtud de que los Ciudadanos **Génesis Alatiel Gómez Realpozo, José Luis Gómez Realpozo, Vanessa Vianey Mena Miss, María de los Ángeles Gómez Realpozo, Pablo Manuel Gómez Realpozo y Manuel Alejandro Dzib Gómez**, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado Avenida Patricio Trueba de Regil No. 1, Planta Alta local 5 entre Avenida 2000 y Calle Temporal de la Colonia Fracciorama 2000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Ahora bien, al haber autorizado las **partes demandadas**, a los Ciudadanos **Fátima Alejandrina Rosado Montero y José Juan Lazo Reyes;** para oír y recibir y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción. Se hace efectiva la prevención planteada en el punto sexto del proveído de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que los **demandados Génesis Alatiel Gómez Realpozo, José Luis Gómez Realpozo, Vanessa Vianey Mena Miss, María de los Ángeles Gómez Realpozo, Pablo Manuel Gómez Realpozo y Manuel Alejandro Dzib Gómez,** ejercieran su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas. En razón de que la **Apoderada Legal y abogada patrono de los demandados,** señaló en los escritos de contestación, un correo electrónico para oír y recibir notificaciones y tomando en consideración que ésta aceptó mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el párrafo décimo primero del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

Se le hace saber a las **partes demandadas**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se les informa a las **partes demandadas** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado - (01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SÉPTIMO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **demandado Alejandro Dzib Gómez,** diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el 3 de mayo y finalizar el día lunes 24 de mayo del 2021, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el primer y tercer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín. Al no haber señalado el **demandado Alejandro Dzib Gómez,** domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de dicho demandado, se realicen por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Vista para la Réplica. En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente electrónico- a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica,** acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Se solicitan informes. De una minuciosa revisión al expediente de la presente causa laboral, este Juzgado Laboral se percató de que la Constancia de No Conciliación, que expidiera el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a favor del **Ciudadano Felipe Hernández Juárez,** presenta ciertas particularidades en la fecha de solicitud de la Conciliación Prejudicial y de emisión de la Constancia de No Conciliación –es la misma fecha-, motivo por el cual, con fundamento en lo establecido en el numeral 688, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio al **Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado,** para que, **dentro del plazo legal de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación de este proveído, informe si la fecha asentada en los rubros antes precisados –fecha de la solicitud de Conciliación Prejudicial y fecha de la emisión de la Constancia de No conciliación- es la correcta y en caso de que no lo sea aclare cuál es la que acertada.** Ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

Se le informa a dicha Autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de junio de 2021.



Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

